



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2016**

---

En La Fresneda a 18 de febrero de 2016 siendo las 20 horas, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan:

1. Alcalde- Presidente: José Ramón Gimeno Aguilar
2. Mario Micolau Gerona
3. Carmen Aguilar Pellicer
4. Paula Lacuesta Sanfrancisco
5. Maria Pilar Burgues Caldú
6. Jose Luis del Valle Iturriaga Miranda

No asiste el concejal Maria Isabel Celma Albalat, habiendo excusado su asistencia.

Da fe de la sesión y extiende la presente acta la Secretaria Interventora de la Corporación, Verónica Tomás Torralba.

El Sr. Presidente saluda a los presente y, comprobando que existe quórum de asistencia suficiente, se da inicio a la sesión.

### **1. PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES ANEXAS TEMPORADA DE BAÑO 2016**

El Sr. Presidente informa a los Sres. Concejales de que se va a proceder a la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la gestión de las piscinas municipales e instalaciones anexas durante la temporada de baño 2016 habiéndose dado traslado de la propuesta del mismo a todos los concejales.

El Sr. del Valle toma la palabra para indicar que esta en contra de una limitación al alza del precio, considerando que con este sistema ya se están adjudicando de ante mano. Igualmente muestra su disconformidad con las facultades que se otorgan al Alcalde.

Con los votos a favor del Sr. Micolau, Sra. Pellicer y Sr. Gimeno, y los votos en contra de la Sra. Lacuesta, Sra. Burgues y Sr. DEL Valle Iturriaga, se procede a segunda votación siendo el resultado el mismo y con el voto de calidad del Alcalde se

**ACUERDA.-** Aprobar el Pliego de condiciones para la contratación de la gestión de las piscinas municipales e instalaciones anexas durante la temporada de baño de 2016

## **2. Ordenanza Fiscal Reguladora de veladores en suelo público municipal**

El Sr. Presidente toma la palabra indicando que se va a proceder a la aprobación de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la instalación de veladores en suelo público municipal dada la necesidad de modificación de la vigente ya que la misma era del año 98. Se ha dado traslado del borrador a la totalidad de los concejales.

Con los votos a favor del Sr. Micolau, Sra. Pellicer y Sr. Gimeno, y los votos en contra de la Sra. Lacuesta, Sra. Burgues y Sr. DEL Valle Iturriaga, se procede a segunda votación siendo el resultado el mismo y con el voto de calidad del Alcalde se

**ACUERDA.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de instalación de veladores en suelo público municipal.

## **3. Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de Agua potable de La Fresneda**

El Alcalde manifiesta que se va a proceder a la votación de la creación de una ordenanza reguladora del servicio de agua potable de La Fresneda habiéndose trasladado la misma a la totalidad de concejales del Ayuntamiento para su estudio.

El Sr. del Valle Iturriaga toma la palabra para proponer enmienda a la misma:

Este es el texto de las enmiendas propuestas por el Partido Popular; son extensas porque la norma sometida a Pleno es absolutamente ineficaz y plagada de inexactitudes.

Dada la complejidad de las enmiendas particulares, previamente hacemos una ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE".

Lamentamos que no puedan funcionar con eficacia las Comisiones, por la obstinación del equipo de gobierno de mantener un clima de confrontación y el único fin de satisfacer la ambición personal de José Ramón Gimeno y Carmen Aguilar, pero el mal funcionamiento del equipo de gobierno no justifica el cambio sorpresivo del Orden del Día de los Plenos.

Estaba previsto traer a este pleno la "ORDENANZA FISCAL Nº 11- REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE", y ahora nos encontramos con que a última hora, y sin tiempo prácticamente para el estudio y debate interno, se trae al pleno la ordenanza reguladora de unos de los principales servicios que presta el Ayuntamiento, y el que más problemas genera.

Aunque no dudamos que la actitud del equipo de gobierno es legal, es una muestra más de la mala fe en su actuar y la intención clara de obstaculizar la labor de la oposición.

Por ello, solicitamos desde este momento la retirada de la propuesta y que se posponga para un próximo Pleno.

Con carácter cautelar, y aún con el poco tiempo dispuesto, proponemos las siguientes **ENMIENDAS PARTICULARES QUE PRESENTA EL PARTIDO POPULAR A LA ORDENANZA DE "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE", PARA SER TRATADAS Y SOMETIDAS A VOTACIÓN EN EL PLENO PREVISTO PARA SU APROBACIÓN.**

Primera.- El artículo dos atribuye las plenas competencias al Alcalde, desde las inspectoras; en el Partido Popular insistimos en que un Ayuntamiento no ves ni un cortijo ni una empresa privada del Alcalde, sino una institución pública sometida a los principios del Derecho y entre ellos, la separación de poderes; pretender que el alcalde inspeccione, investigue y juzgue es propio de una época inquisitorial afortunadamente pasada en el resto del territorio nacional, de la que La Fresneda es una lamentable excepción.

Por ello, proponemos la modificación del artículo 2 con siguiente texto:

"El Ayuntamiento de La Fresneda tendrá todas las competencias que le atribuya la legislación y, en especial, las de proyectar y diseñar toda la red de abastecimiento, desde los pozos de captación hasta el inicio de las redes interiores; igualmente corresponde al Ayuntamiento el dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, el dimensionamiento de la sección de la acometida, la definición y propuesta de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que

correspondan, definir, proyectar e informar cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento y las facultades sancionadoras.

Serán competencias del pleno todas aquéllas que afecten a la captación y distribución del agua, aprobación de proyectos de instalación, distribución, renovación o almacenamiento, la fijación de tarifas, la potestad sancionadora que podrá delegar un concejal y el control sanitario.

Excepcionalmente, y cuando exigencias del servicio urgentes lo requieran, el Alcalde, o concejal en quien el Pleno haya delegado las funciones, podrá acordar medidas organizativas

El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de La Fresneda mantiene en todo momento la condición de Servicio Municipal Básico, estando obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable de calidad con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

El servicio de abastecimiento de agua potable se presta en régimen de exclusividad, por lo que usuario no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Ayuntamiento agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por éste aunque sea potable.

La vigilancia e inspección de las instalaciones y servicios corresponde al alguacil, quien podrá asistirse del técnico municipal, levantando acta de cuantas actuaciones realice”.

**Segunda.**- En el artículo 4 deben añadirse instalaciones industriales.

**Tercera.**- El artículo 5 debe incluir un párrafo que diga: “No se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y sus mecanismos de medida con las garantías necesarias”.

**Cuarta.**- El artículo 15 no deja clara la singularidad de La Fresneda.

4.1.- En primer lugar, no se hace previsión alguna sobre las acometidas de incendio, lo que obliga a incluir un párrafo con el siguiente texto:

“La acometida de incendios siempre será independiente a las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso”.

4.2.- El Ayuntamiento de La Fresneda apenas tiene constancia de la existencia de edificios en régimen de Propiedad Horizontal, pero sí consta que hay varios edificios que interiormente están distribuidos en varias viviendas independientes, aunque pertenecientes a la misma familia. Debería dejarse clara esta circunstancia, definiendo vivienda, por lo que proponemos la inclusión de un párrafo que diga “A los efectos de esta Ordenanza, se considera vivienda a todo recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas de una misma unidad familiar o, aunque no fuese así, constituye la residencia habitual o eventual y permite que una persona, o un grupo de personas, se aisle de otras, con el fin de preparar y consumir sus alimentos, dormir y protegerse contra las inclemencias del

tiempo y del medio ambiente.

Se considera independiente si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado, común o particular, o bien desde cualquier escalera, pasillo, corredor..., es decir, siempre que los ocupantes de la vivienda puedan entrar o salir de ella sin pasar por ningún recinto ocupado por otras personas.

En todo caso, se tendrá en cuenta la situación actual del recinto-vivienda y no el estado primitivo de construcción, de modo que en las agregaciones o subdivisiones de viviendas se consideren cuantas unidades hayan resultado del proceso de transformación, siempre que cumplan las condiciones anteriormente definidas, e independientemente, por tanto, de su situación inicial de construcción”.

**Quinta.-** El artículo 17 impone la obligación de instalación de contadores en lugares de fácil acceso y nunca en el interior de inmuebles; por la climatología de La Fresneda y su conjunto urbanístico, parece poco razonable imponer condiciones que podrían suponer por una parte que se helara la conducción en los periodos de mayor frío y por otra que se desluzcan los inmuebles con cajetines donde se instalen los contadores. Dada la naturaleza del pueblo y la tradición de la lectura, debe permitirse la instalación interior con el compromiso de facilitar la lectura.

**Sexta.-** La redacción del artículo 25 parece insuficiente para regular un procedimiento tan especial y lesivo para el ciudadano como es el corte del suministro. Por eso proponemos al siguiente redacción:

#### “PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al usuario por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento para que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente a la mitad del importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar”.

**Séptima.-** En el proceso de “copiar y pegar” no se ha tenido en cuenta que mientras el artículo 24 establece como causa de suspensión “No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento”, no existe tal Disposición adicional primera (la única establece la vigencia normativa). Por tanto, o se suprime este apartado o se prevé la redacción de esa Disposición Adicional,

**Octava.-** No existe previsión a régimen sancionador, por lo que proponemos la inclusión de un capítulo específico con el siguiente texto:

**“RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo primero de este capítulo: Clases de infracciones:

1. Son infracciones leves aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas previstas y que no se califiquen como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
2. Se considera cometida una infracción grave en los siguientes casos:
  - a. Impedir o dificultar la toma de lecturas de los contadores al personal del Ayuntamiento.
  - b. Impedir o dificultar al personal del Ayuntamiento la comprobación de las instalaciones que guarden relación con la prestación del Servicio de suministro y medición.
  - c. La realización de derivaciones en la instalación que permitan el suministro de agua a otro

local diferente al consignado en el contrato de suministro.

d. Manipular o modificar la instalación o los accesos al contador sin la autorización del Ayuntamiento.

e. Romper o alterar los precintos del contador.

f. La utilización abusiva del suministro de agua, con o sin perjuicio a terceros.

g. Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento, dirigidas a subsanar las deficiencias observadas en las instalaciones en el plazo indicado.

h. Cambiar el contador o aparato de medida sin autorización del Servicio de Aguas.

i. Mantener más de una vivienda conectada a un mismo contador.

3. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a. Realizar consumos de agua sin ser controlados por el contador, o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita (puente o by-pass).

b. Acometer sin autorización a la red de distribución.

c. Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación.

d. Realizar consumos en la red de incendios y/o de alguna actividad bonificada (uso agrario particular, riego de jardines privados, llenado de piscinas y/o cualquier otro) para otro fin distinto de este.

e. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los declarados cuando se solicitó el enganche.

f. La reventa de agua.

g. Coaccionar o intimidar a los empleados del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

h. Acometer a las bocas de riego de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

i. Realizar manipulaciones en el contador que impidan el correcto funcionamiento del mismo y la toma de lecturas por el Ayuntamiento.

j. No aplicar las normas técnicas del Ayuntamiento en las nuevas instalaciones o en las modificaciones o reformas de éstas.

k. Faltar a la verdad en cualquiera de los datos presentados para solicitar una bonificación y/o exención o no comunicar su alteración posterior, especialmente en cuanto a la composición de miembros de la unidad familiar, ingresos y percepción de ayudas públicas.

Artículo segundo de este capítulo.- Sanciones. La imposición de sanciones derivadas de las infracciones contempladas en esta Ordenanza será competencia del Ayuntamiento a través de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador según lo dispuesto en la

legislación especial y en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites establecidos en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

1. Las infracciones leves serán sancionables con apercibimiento y/o facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 250 metros cúbicos de consumo a la tarifa del Bloque III.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de entre 251 y 999 m<sup>3</sup> de agua a la tarifa del Bloque III.
3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de entre 1.000 y 2.000 m<sup>3</sup> de agua a la tarifa del Bloque III.
4. La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores será sancionada con el doble de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.
5. La comisión de varias infracciones será sancionada de forma independiente, acumulándose las sanciones correspondientes en cada uno de los casos.
6. En todos los casos, los recargos serán calculados con arreglo a la tarifa del Bloque III, con independencia de la liquidación que proceda.
- 7.- En caso de haber faltado a la verdad en cualquiera de los datos presentados para solicitar una bonificación y/o exención o no comunicar su alteración posterior, especialmente en cuanto a la composición de miembros de la unidad familiar, ingresos y percepción de ayudas públicas, además de la sanción que proceda, se procederá a la pérdida de la bonificación concedida desde el mismo momento de su solicitud, procediendo a la liquidación de las cantidades que hubieran correspondido en caso de no haber sido beneficiario de la bonificación y/o exención.

Artículo tercero de este capítulo.- Responsable de las infracciones. Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo cuarto de este capítulo.- Medidas complementarias. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o a las Ordenanzas Municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los danos causados.
- d) La clausura o corte temporal o definitivo del suministro de agua.



e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la substancian de sanciones de la presente Ordenanza, o el pago de sanciones impuestas o de la facturación.

Artículo quinto de este capítulo.- Expediente sancionador. En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicaran las reglas establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. En cualquier caso, las sanciones y liquidaciones deberán ser aprobadas en Pleno.

**Novena.-** Buenas prácticas. El Ayuntamiento, como prestador de un servicio público, debe garantizar a los usuarios la calidad del servicio y la transparencia en su gestión administrativa y financiera. Para ello, proponemos la redacción de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“El Ayuntamiento redactará una carta del servicio público de abastecimiento de agua, en el plazo de tres meses desde que se apruebe la presente ordenanza, que incluirá un código de buenas prácticas”.

**Décima.-** Al objeto de todos los usuarios puedan acogerse a la presente Ordenanza, debe fijarse un régimen transitorio por el que se conceda un plazo de gracia a todos los usuarios para adaptar sus acometidas en caso que adolecieran de alguna deficiencia y, a la vez, debe dejarse sin efecto cualquier expediente que a la fecha de aprobación de esta Ordenanza estuviera en trámite, a cuyo efecto se propone la redacción de una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“En el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, todos los usuarios deberán adaptar sus instalaciones a la misma, a cuyo efecto en dicho periodo el Ayuntamiento no aplicará el régimen sancionador previsto, salvo para hechos que se hayan cometido con posterioridad a su aprobación.

Todos los expedientes iniciados con arreglo a la ordenanza anterior serán terminados sin sanción al usuario, salvo que hubieran sido cometidos con dolo”.

**Decimoprimer.-** A fin de evitar el uso del lenguaje discriminatorio, se deberá añadir un último artículo o disposición final con el siguiente texto:

“El uso del masculino en sustantivos, adjetivos y otras formas gramaticales es a los solos fines de su fácil comprensión, debiéndose considerarse ex ‘presamente incluidas sus respectivas formas en femenino”.

El Sr. Presidente indica que la intención del Ayuntamiento es regular los cargos del cargo de los suministros a viviendas particulares y la realización de las obras de abastecimiento.

Con los votos a favor del Sr. Micolau, Sra. Pellicer y Sr. Gimeno, y los votos en contra de la Sra. Lacuesta, Sra. Burgues y Sr. del Valle Iturriaga, se procede a segunda votación siendo el resultado el mismo y con el voto de calidad del Alcalde se

**ACUERDA.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del suministro de agua potable en La Fresneda.

4. Modificación del anexo de la Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en suelo público municipal.

El Sr. Gimeno, Presidente de la Corporación indica a los presentes que dado los innumerables problemas que provoca la ubicación de las terrazas se va a proceder a modificar el anexo de la Ordenanza en el que aparece la ubicación de las mismas volviendo a la ubicación establecida en la Ordenanza de 2012.

El Sr. del Valle manifiesta que para él es un error el cambio pretendido, el propone que cada establecimiento ponga dos líneas de mesas en el frente de su fachada. Indica que las circunstancias han cambiado y que lo que se aprobó en su día ya no vale.

Con los votos a favor del Sr. Micolau, Sra. Pellicer y Sr. Gimeno, y los votos en contra de la Sra. Lacuesta, Sra. Burgues y Sr. del Valle Iturriaga, se procede a segunda votación siendo el resultado el mismo y con el voto de calidad del Alcalde se

**ACUERDA.-** Aprobar inicialmente modificación del anexo a la Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en suelo público municipal.

No habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, siendo las 20:15 horas, el Sr. Presidente da por terminada la sesión, de la que se extiende acta que es firmada por el Sr. Presidente y por mí, La Secretaria-Interventora que certifico.

EL PRESIDENTE

José Ramón Gimeno Aguilar

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Verónica Tomás Torralba